



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 139693

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por LUZMILA JÁCOME BEDOYA contra la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad y la Fiscalía 26 adscrita a la Unidad Nacional contra la Extinción de Dominio y Lavado de Activos, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlese al contradictorio a las demás autoridades, partes e intervinientes del proceso de extinción de dominio con radicado No. 11001312000320160004803.

2. Solicítese a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá remitir o dar acceso al expediente con radicado No. 11001312000320160004803.

3. Notifíquese esta determinación a la autoridad accionada y demás vinculados, para que en el improrrogable

término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que soporten sus dichos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:
erikahm@cortesuprema.gov.co,
despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co,
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 52AE5408745578B5DF9F6FBD4ABAFB2831316E244CF14131B3EF290D57CCCA4C
Documento generado en 2024-08-27